

Índice

Boletines Oficiales

 BOE 06/10/2021 núm. 239

AYUDAS REHABILITACIÓN EFICIENCIA ENERGÉTICA. [Real Decreto 853/2021](#), de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[\[PÁG. 2\]](#)

MEDIDAS URGENTES REHABILITACIÓN EFICIENCIA ENERGÉTICA. [Real Decreto-ley 19/2021](#), de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[\[PÁG. 2\]](#)

DAÑOS DE LA ISLA DE LA PALMA. [Real Decreto-ley 20/2021](#), de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

[\[PÁG. 3\]](#)

SUBVENCIONES SALAS DE CINE. [Real Decreto 856/2021](#), de 5 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a titulares de salas de exhibición cinematográfica.

[\[PÁG. 7\]](#)



Resoluciones del TEAR de Valencia

LGT. Comprobación limitada. Posibilidad de que la Administración tributaria puede ampliar el alcance de sus actuaciones con la notificación de una segunda propuesta de liquidación y apertura de un nuevo trámite de alegaciones, antes de que hubiera concluido el procedimiento de comprobación limitada abierto para otro objeto.

[\[PÁG. 8\]](#)

LGT. Sanciones. Mantenimiento de la reducción de las sanciones en supuestos de concesiones de aplazamiento/fraccionamiento.

[\[PÁG. 8\]](#)



Sentencia del TS de interés

LGT. SIMULACIÓN DESPACHO DE ABOGADOS. Liquidaciones y sanciones al socio de un despacho de abogados, dada la simulación apreciada en la organización del despacho mediante sociedades interpuestas. La simulación requiere dolo por lo que es incompatible con la interpretación razonable de la norma.

[\[PÁG. 9\]](#)

IRPF. AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA. La amortización se calculará en base al valor declarado en el ISD

[\[PÁG. 11\]](#)



Actualidad del Consejo Europeo

Fiscalidad: Anguila, Dominica y Seychelles se eliminan de la lista de la UE de jurisdicciones no cooperadoras

[\[PÁG. 12\]](#)

Leído en Prensa [\[PÁG. 14\]](#)

Boletines Oficiales

 BOE 06/10/2021 núm. 239

REHABILITACIÓN VIVIENDA Y EDIFICIOS. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Ayudas. [Real Decreto 853/2021](#), de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se aprueba la **creación de una línea de avales** para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética. Con esta nueva línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO), que se desarrollará a través de un convenio con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se cubrirán parcialmente los riesgos de los préstamos concedidos por parte de las entidades financieras privadas destinados a actuaciones de rehabilitación de edificios de vivienda que contribuyan a la **mejora de la eficiencia energética**. Según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley aprobado, a través de esta nueva línea se podrán conceder avales por un importe de hasta 1.100 millones de euros, con lo que será un importante apoyo a la financiación de las actuaciones de rehabilitación de edificios residenciales.

PROGRAMAS REGULADOS: (art. 2)

1. Programa de ayuda a las actuaciones de **rehabilitación a nivel de barrio**.
2. Programa de apoyo a las **oficinas de rehabilitación**
3. Programa de **ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio**.
4. Programa de ayuda a las actuaciones de **mejora de la eficiencia energética en viviendas**.
5. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.
6. Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

 BOE 06/10/2021 núm. 239

Medidas urgentes. [Real Decreto-ley 19/2021](#), de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Este real decreto-ley se estructura en un único Título, y contiene cuatro artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.

El Título único recoge las diferentes medidas para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria residencial.

Con objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación de edificios, necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima, y como parte del desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, el artículo 1 modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para introducir tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda con arreglo a la legislación sobre arrendamientos urbanos, de modo que su destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética.

- La primera deducción, **por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda**, permite una deducción de hasta un 20 por ciento de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales, **siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración**, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.
- La segunda deducción, **por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda**, permite una deducción de hasta un 40 por ciento de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500 euros anuales, **siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable**, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.
- Finalmente, se establece una tercera deducción, **por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2023, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo**, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. En esta tercera deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60 por ciento de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 15.000 euros.

 BOE 06/10/2021 núm. 239

DAÑOS DE LA ISLA DE LA PALMA. [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

(...)

Artículo 4. Ayudas destinadas a paliar daños personales y daños materiales en viviendas.

1. En los supuestos de daños personales causados directamente por los hechos mencionados en el artículo 1 se concederán las ayudas previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.
2. En los supuestos de destrucción o daños en viviendas causados directamente por los hechos mencionados en el artículo 1 se concederán las ayudas previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, con las siguientes especialidades:
 - a) Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros de análoga naturaleza.
 - b) Para acreditar la cuantía del daño se admitirá un certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración estimada de la misma, o los daños sufridos por esta con una valoración estimada de los mismos.

Boletín FISCAL Diario

c) No sea de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del artículo 16 del mencionado real decreto, referentes a los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda.

d) Las cuantías máximas de las ayudas previstas en el artículo 17 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, pasan a ser las siguientes:

- 1.º) Por destrucción total de la vivienda habitual: 30.240 euros.
- 2.º) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.640 euros.
- 3.º) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 10.320 euros.
- 4.º) Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 18.448 euros.

(...)

TÍTULO V

Medidas tributarias

Artículo 25. Beneficios fiscales.

1. Se concede la **exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** correspondientes al ejercicio 2021 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.

2. Se concede una **reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas** correspondiente al ejercicio 2021 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2020.

3. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos previstas en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

4. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

5. **Estarán exentas de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico** establecidas por la Ley 16/1979, de 2 de octubre, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por la erupción volcánica y los movimientos sísmicos, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño.

6. La disminución de ingresos en tributos locales que las exenciones y reducciones previstas en los apartados anteriores produzcan en los ayuntamientos y el cabildo insular será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales a las que se refiere el artículo 4.

Artículo 26. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.

Para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1, y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **podrá autorizar**, con carácter excepcional, **la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021,** el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 27. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta norma hasta el día 31 de enero de 2022,** ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad que tenga su domicilio fiscal en el ámbito territorial al que se refiere Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021 por el que se declara la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» y se impulsan medidas urgentes para mitigar los daños provocados por la erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada, término municipal de El Paso.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de doce meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Artículo 28. Deducciones fiscales para la recuperación del patrimonio cultural de la isla de La Palma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el ejercicio de 2021, tendrá la consideración de actividad prioritaria de mecenazgo, la recuperación del Patrimonio Cultural de la isla de La Palma.

Ello, sin perjuicio de las deducciones fiscales que pueda adoptar la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 29. Medidas en materia catastral.

1. **Estarán exentas de la tasa de acreditación catastral,** establecida en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, la expedición por parte de la Dirección General del Catastro de certificaciones sobre inmuebles ubicados en municipios directamente afectados por las erupciones volcánicas acaecidas en la isla de La Palma desde septiembre de 2021.

2. La Dirección General del Catastro habilitará en la Isla de La Palma un servicio de atención al público en materia catastral. Dicho servicio se atenderá de manera telemática y presencial con cita previa, para facilitar gestiones y certificaciones en la Isla, así como cualquier otro asunto relacionado con el Catastro. Este servicio reforzará al ya

Boletín FISCAL Diario

prestado por la Oficina Local de Información de La Palma y los Puntos de Información Catastral existentes en la isla.

Artículo 30. Bonificación extraordinaria en incentivos regionales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública potenciará las inversiones empresariales en la isla de La Palma, mejorando el tratamiento de dicha isla en el sistema de Incentivos Regionales regulados en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su normativa de desarrollo, para lo cual concederá a todos los proyectos que sean calificados favorablemente en aplicación de dicha normativa una bonificación adicional de cinco puntos porcentuales sobre el porcentaje que resulte de su calificación, sin que con esta bonificación se pueda superar el límite máximo de ayudas de la zona establecido por la Comisión Europea.

(...)

TÍTULO IX. Medidas complementarias de apoyo a los afectados

CAPÍTULO 1.º

Medidas en materia registral y notarial

Artículo 47. Medidas organizativas en materia registral.

1. El Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España adoptará las medidas tecnológicas y económicas necesarias para apoyar al Registro competente, Santa Cruz de la Palma, a fin de habilitar un sistema diario de cita previa presencial o telemática, para que los afectados puedan consultar el estado de sus propiedades.
2. El Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España publicará en el Geoportal Registradores información gráfica específica que contenga:
 - a) El ámbito territorial georreferenciado afectado sucesivamente por la lava volcánica.
 - b) Identificación de fincas con base gráfica inscrita incluidas en el área afectada.
 - c) Identificación gráfica de fincas sobre parcelario catastral que asocien datos que permitan su geolocalización.

Artículo 48. Medidas para el análisis del régimen jurídico de la titularidad sobre bienes inmuebles cubiertos de lava.

El Ministerio de Justicia adoptará las medidas que estime adecuadas para analizar el régimen jurídico de la titularidad y cargas de los bienes y derechos sobre inmuebles que han quedado cubiertos por la lava.

Artículo 49. Medidas organizativas en materia notarial en las Islas Canarias.

1. El Decano del Colegio Notarial de las Islas Canarias habilitará a los notarios de su territorio que considere necesarios y, que voluntariamente lo soliciten, a fin de prestar su servicio en La isla de La Palma, indicando la población en la que tendrá abierta la notaría, para atender a los afectados y afectadas por la erupción del volcán Cumbre Vieja. **La jurisdicción notarial de los habilitados se extenderá a la isla de La Palma con objeto de autorizar o intervenir instrumentos cuya finalidad sea paliar los daños ocasionados por el episodio volcánico, y su competencia alcanza, por tanto, única y exclusivamente a hechos, actos o negocios jurídicos relacionados con tal episodio. Estas actuaciones no devengarán derechos arancelarios.**
2. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, previa solicitud del Decano del Colegio de las Islas Canarias, podrá habilitar a Notarios de otros Colegios notariales que voluntariamente lo soliciten a los efectos del apartado anterior.
3. Los Notarios habilitados, mientras dure la habilitación, tendrán su residencia en la población designada en el nombramiento y estarán bajo la dependencia jerárquica del Colegio notarial de las Islas Canarias.
4. Los documentos que autoricen se incorporarán a un protocolo especial, libro registro especial y los correspondientes libros indicadores. Estos libros y demás documentos que integren el archivo, una vez finalizada su habilitación, quedarán depositados en el archivo general de protocolos del distrito de los Llanos de Aridane.

Boletín FISCAL Diario

5. Enrazada las habilitaciones efectuadas, y por el tiempo de su duración, las Juntas directivas del respectivo Colegio al que perteneciera el notario habilitado realizarán las necesarias adaptaciones en el régimen de sustituciones a fin de que no quede desatendida la notaría de procedencia de aquellos.
 6. Las adaptaciones a que se refiere el apartado anterior subsistirán mientras la Junta Directiva no acuerde lo contrario o las modifique.
 7. El Consejo General del Notariado colaborará con el Colegio de las Islas Canarias y con los notarios habilitados, y, en su caso, podrá facilitarles medios tecnológicos y económicos
- (...)

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, queda modificado en los siguientes términos:

Se añade un nuevo número 32 al artículo 45.I.B), con la siguiente redacción:

Artículo 45.

Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley serán los siguientes:

B) Estarán exentas

(...)

«32. Las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 15 a 21 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a los afectados para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.»

 BOE 06/10/2021 núm. 239

SUBVENCIONES SALAS DE CINE. [Real Decreto 856/2021, de 5 de octubre](#), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a titulares de salas de exhibición cinematográfica.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante solicitud de la entidad interesada que deberá presentar en el plazo máximo de quince días desde la entrada en vigor del presente real decreto.



Resoluciones del TEAR de Valencia

LGT. Comprobación limitada. Posibilidad de que la Administración tributaria puede ampliar el alcance de sus actuaciones con la notificación de una segunda propuesta de liquidación y apertura de un nuevo trámite de alegaciones, antes de que hubiera concluido el procedimiento de comprobación limitada abierto para otro objeto.

RESUMEN:**Fecha:** 21/07/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Resolución del TEAR de Valencia de 21/07/2021](#)**Criterio:**

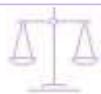
De conformidad con la doctrina jurisprudencial, recogida en la sentencia nº 312/2021, de 4-03-2021 (rec. 3906/2019), del Tribunal Supremo de fecha 04/03/2021, la Administración no puede ampliar el alcance de sus actuaciones con la notificación de una segunda propuesta de liquidación y apertura de un nuevo trámite de alegaciones, antes de que hubiera concluido el procedimiento de comprobación limitada abierto para otro objeto.

LGT. Sanciones. Mantenimiento de la reducción de las sanciones en supuestos de concesiones de aplazamiento/fraccionamiento.

RESUMEN:**Fecha:** 21/07/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Resolución del TEAR de Valencia de 21/07/2021](#)**Criterio:**

Se considera procedente mantener la reducción de la sanción en los supuestos de concesión de un aplazamiento/fraccionamiento, mediante garantía hipotecaria inmobiliaria, al demostrar el interesado la imposibilidad de obtener los correspondientes avales bancarios. Se invoca la Doctrina del Tribunal Supremo basada en los principios de buena fe y confianza legítima.

Sentencias del Tribunal Supremo de 17.12.2020 Rec 498/2019 reiterado en STS de 20/01/2021 Rec 890/2018.



Sentencia del TS de interés

LGT. SIMULACIÓN DESPACHO DE ABOGADOS. Liquidaciones y sanciones al socio de un despacho de abogados, dada la simulación apreciada en la organización del despacho mediante sociedades interpuestas. La simulación requiere dolo por lo que es incompatible con la interpretación razonable de la norma.

RESUMEN: La expresión en su caso (del art. 16.3 de la LGT) no significa que la sanción sea automática o necesaria, pero sí incompatible, en principio, con la apreciación de una interpretación razonable de la norma, pues ambas nociones jurídicas son antagónicas: la simulación requiere el dolo, dada su mecánica operativa, mientras que la interpretación razonable, excluyente de la culpabilidad, lo descarta. Tampoco es posible compatibilizar la conducta simulada con la alegación de la existencia de un error invencible de prohibición, dadas las características de la simulación y la necesaria presencia en la conducta simulada del dolo

Fecha: 16/09/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 16/09/2021](#)

Recurso de casación admitido:

"[...] Aclarar y matizar la jurisprudencia sobre determinados aspectos del régimen sancionador tributario en caso de simulación a fin de determinar, en particular, si ante la constatación de un acto o negocio simulado, es procedente imponer, en su caso, la sanción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.3 LGT o, por el contrario, es invocable la excepción del artículo 179 LGT, que excluye la responsabilidad por infracción tributaria en aquellos casos en los que el obligado tributario aduce una interpretación razonable de la norma, ante la existencia de calificaciones jurídicas divergentes con relación a operaciones similares [...]"

Artículo 16. Simulación.

1. En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.
2. La existencia de simulación será declarada por la Administración tributaria en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.
3. En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

Artículo 179. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción tributaria cuando resulten responsables de los mismos.
2. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
 - b) Cuando concurra fuerza mayor.
 - c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
 - d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración Tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de esta Ley. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la

contestación a la consulta exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.

A efectos de lo dispuesto en este apartado 2, en los supuestos a que se refiere el artículo 206 bis de esta Ley, no podrá considerarse, salvo prueba en contrario, que existe concurrencia ni de la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ni de la interpretación razonable de la norma señaladas en el párrafo anterior.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de esta ley y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

El TS:

Una vez establecida y mantenida esa calificación de simulación, nos parece difícil de compartir con la sentencia impugnada que, en el seno de un despacho de abogados de importante estructura profesional y de amplios medios materiales y personales, muy conocido en el sector jurídico y que cuenta entre los servicios que ofrece a sus clientes con una cualificada división de Derecho fiscal, se pudiera razonablemente dudar de que, como era una práctica común y aceptable en ese tiempo la de hacer uso de la interposición de sociedades profesionales para facturar al despacho -lo que, aun afirmado por la Sala juzgadora, tampoco es cierto, así expresado sin incluir en ese hábito o tolerancia importantes matizaciones y salvedades- se obraba en la creencia totalmente excusable de obrar lícitamente. De haber error, que solo podemos considerar concurrente al caso a los exclusivos efectos dialécticos, no podría ser reputado invencible en modo alguno, atendidas las circunstancias a que nos hemos referido.

Ello no significa -esto dicho en términos generales, sin vinculación con este particular asunto- que no por ello toda conducta en que concurra simulación deba ser inexorablemente sancionada y no pueda ser impugnada con todas las garantías el acuerdo sancionador en tal caso. Lo que significa es que no se podrán hacer valer frente a la legalidad de tales actos, cuando deriven, es de repetir, de la realización de conductas que se consideren simuladas, con ocasión de su impugnación administrativa y judicial, determinados motivos que consideramos incompatibles de suyo con la simulación y con el elemento intelectual del dolo o intención del que resulta inseparable, lo que no significa que no puedan ser aducidos, en el caso de que se trate, otros motivos jurídicos relativos al procedimiento sancionador o a la legalidad de la sanción misma (prescripción, incompetencia, motivación, proporcionalidad, etc.).



Sentencia del TS de interés

IRPF. AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS ADQUIROS POR HERENCIA. La amortización se calculará en base al valor declarado en el ISD

RESUMEN: El art. 23.1.b) de la LIRPF, debe interpretarse en el sentido de que para calcular la determinación del rendimiento neto se deducirán las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, y tratándose de inmuebles adquiridos a título gratuito en el coste de adquisición satisfecho está incluido el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes.

Fecha: 15/09/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 15/09/2021](#)

Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en:

Precisar la interpretación que debe darse al artículo 23.1.b) de la Ley del IRPF, en la determinación la base de cálculo de las cantidades a deducir en concepto de amortización para determinar los rendimientos netos del capital inmobiliario sujetos al IRPF cuando la adquisición se ha producido por herencia o a título gratuito.

Artículo 23. Gastos deducibles y reducciones.

*1. Para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos siguientes:
... b) Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Tratándose de inmuebles, se entiende que la amortización cumple el requisito de efectividad si no excede del resultado de aplicar el 3 por ciento sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo.*

En el supuesto de rendimientos derivados de la titularidad de un derecho o facultad de uso o disfrute, será igualmente deducible en concepto de depreciación, con el límite de los rendimientos íntegros, la parte proporcional del valor de adquisición satisfecho, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El TS DECLARA QUE:

La interpretación correcta del art. 23.1.b) de la LIRPF, es, tal y como se recoge en la sentencia de instancia, la que entiende que para calcular la determinación del rendimiento neto se deducirán las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, y tratándose de inmuebles adquiridos a título gratuito en el coste de adquisición satisfecho está incluido el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes.



Actualidad del Consejo Europeo

Fiscalidad: Anguila, Dominica y Seychelles se eliminan de la lista de la UE de jurisdicciones no cooperadoras

RESUMEN: Dos veces al año, el Consejo revisa su lista de jurisdicciones que no cooperan y un documento adjunto sobre la situación. Permanecen en la lista de la UE de jurisdicciones no cooperadoras (anexo I): **Samoa Americana, Fiji, Guam, Palau, Panamá, Samoa, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes de EE.UU. y Vanuatu**

Fecha: 05/10/2021

Fuente: web de la ATC

Enlace: [Nota](#)

En las conclusiones aprobadas hoy, el Consejo decidió eliminar a **Anguila, Dominica y Seychelles** de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Los tres habían sido incluidos anteriormente en la lista porque no cumplían con los criterios de transparencia fiscal de la UE de ser clasificados como al menos 'en gran medida en cumplimiento' por el Foro Global de la OCDE con respecto al **intercambio de información a pedido**. La exclusión de la lista fue precedida por la decisión del foro de otorgar a estas jurisdicciones una revisión adicional sobre este asunto.

Nueve jurisdicciones permanecen en la lista de la UE de jurisdicciones no cooperadoras (anexo I): **Samoa Americana, Fiji, Guam, Palau, Panamá, Samoa, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes de EE.UU. y Vanuatu**.

En espera de la revisión complementaria concedida, Anguila, Dominica y Seychelles se incluyen ahora en el **documento sobre la situación** (Anexo II), que cubre las jurisdicciones que aún no cumplen con todas las normas fiscales internacionales pero que se han comprometido a implementar los principios de buena gobernanza fiscal.

Costa Rica, Hong Kong, Malasia, Macedonia del Norte, Qatar y Uruguay también se han agregado a este documento, mientras que **Australia, Eswantini y Maldivas** han implementado todas las reformas tributarias necesarias y, por lo tanto, se han eliminado del mismo.

Tras la revisión de hoy, **Turquía** sigue siendo mencionada en el anexo II. En sus conclusiones de febrero de 2021, el Consejo instó a Turquía a comprometerse con el **intercambio automático de información** con todos los estados miembros. Aunque desde entonces se ha avanzado, es necesario tomar más medidas.

Fondo

Dos veces al año, el Consejo revisa su lista de jurisdicciones que no cooperan y un documento adjunto sobre la situación. Esta práctica se estableció en 2017 para **promover la buena gobernanza global en materia de tributación** e informar a los estados miembros sobre qué jurisdicciones no pertenecientes a la UE se involucran en prácticas tributarias abusivas. Luego, pueden emplear **medidas defensivas** para proteger sus ingresos fiscales y luchar contra el fraude, la evasión y el abuso fiscales.

Los criterios para la inclusión en la lista se ajustan a las normas fiscales internacionales y se centran en la **transparencia fiscal, la fiscalidad justa y la prevención de la erosión de la base imponible y la transferencia de**

beneficios. El Consejo colabora con los países que no cumplen con estos criterios, supervisa su progreso y revisa y actualiza periódicamente esta lista.

- [Las Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales](#)
- [Informe del Grupo del Código de Conducta al Consejo que describe información sobre las actualizaciones de los Anexos con respecto a jurisdicciones específicas, tanto en la lista como en la exclusión de la lista.](#)
- [Lista de la UE de países y territorios no cooperadores \(información de referencia\).](#)

Leído en Prensa



EN TODOS LOS DIARIOS:

Montero confirma que se aplicará el tipo mínimo del 15% en el impuesto de sociedades

La ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, ha confirmado este martes ante la Cámara Alta que se aplicará el tipo mínimo del 15% en el impuesto de sociedades y se hará sobre la base imponible. (Fuente: Senado)

Si en un futuro la directiva europea o el comité de expertos plantean alguna cuestión añadida sobre Sociedades, se incorporaría al impuesto

La ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, ha confirmado este martes ante la Cámara Alta que se aplicará el tipo mínimo del 15% en el impuesto de sociedades y se hará sobre la base imponible. Así ha respondido Montero a la pregunta de la senadora popular María Pilar Alía sobre si el tipo mínimo del 15% en el Impuesto de Sociedades acordado por el PSOE y Unidas Podemos que se incluirá en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2022 se aplicará sobre la base imponible o sobre el resultado contable.

En declaraciones a los medios tras intervenir en el Pleno del Senado, Montero ha asegurado que la propuesta del comité de expertos sobre la reforma fiscal va en la línea con la aplicación de este tipo mínimo del 15% en Sociedades y ha avanzado que si en un futuro la directiva europea o el comité de expertos proponen algo diferente, se incorporará al tributo.

«Hemos utilizado la redacción más simplificada que se vaya a tener sobre esta figura al objeto de que, si en un futuro la directiva europea, otros acuerdos internacionales o las recomendaciones de expertos plantean alguna cuestión añadida, la incorporaremos a lo largo de la reforma fiscal que tenemos que hacer», ha apuntado la ministra.

Cabe recordar que los 17 expertos que forman parte del comité designado por el Gobierno para analizar y abordar una reforma fiscal en España deben tener sus conclusiones listas en febrero de 2022.



ESTE PRÓXIMO JUEVES SE CELEBRARÁ UN CONSEJO DE MINISTROS EXTRAORDINARIO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PGE PARA 2022 y LA LEY DE VIVIENDA

El Consejo de Ministros aprobará el proyecto de las cuentas del 2022 el próximo jueves

También se aprobará remitir al Congreso el Proyecto de Ley de vivienda para su tramitación parlamentaria. El acuerdo incluye que se pueda bajar por ley para todos los contratos en las zonas de mercado tensionado

- Pedro Sánchez anuncia la creación de un 'bono joven' de vivienda de 250 euros mensuales
- La medida prevé subidas de hasta el 150% del IBI para las viviendas vacías
- Habrá incentivos fiscales para los pequeños propietarios, y los ayuntamientos podrán fijar los precios para grandes propietarios